



JURÍDICO
CONSEJERÍA JURÍDICA

ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS QUE REGULAN EL NOMBRAMIENTO Y REMOCIÓN DE LAS PERSONAS TITULARES DE LAS UNIDADES DE ENLACE JURÍDICO O EQUIVALENTES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL

OBSERVACIONES GENERALES.-

Aprobación	2024/10/02
Publicación	2024/10/02
Vigencia	2024/10/02
Expidió	Poder Ejecutivo del Estado de Morelos
Periódico Oficial	6351 ALCANCE "Tierra y Libertad"

Al margen superior izquierdo un escudo del estado de Morelos que dice: “TIERRA Y LIBERTAD”. LA TIERRA VOLVERÁ A QUIENES LA TRABAJAN CON SUS MANOS.- y un logotipo que dice: MORELOS.- LA TIERRA QUE NOS UNE.- GOBIERNO DEL ESTADO 2024-2030.

EDGAR ANTONIO MALDONADO CEBALLOS, TITULAR DE LA CONSEJERÍA JURÍDICA DEL PODER EJECUTIVO ESTATAL, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 74 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; ASÍ COMO LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 3, 9, FRACCIÓN XVII, 14, FRACCIONES III, IX Y XXXVII, Y 38, FRACCIONES VIII Y X, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; Y DE CONFORMIDAD CON LA SIGUIENTE:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Poder Ejecutivo Estatal es enfático en trabajar desde las diferentes áreas que lo conforman para atender los grandes retos que demanda la sociedad morelense y al mismo tiempo continuar con la transformación del país.

De igual manera, este Gobierno conoce la necesidad de construir una mejor comunidad, que sea tanto participativa como inclusiva, donde todas las personas tengan la posibilidad de desarrollarse y contribuir en sociedad, por ende, se deben priorizar las acciones que ayuden a atender y resolver las problemáticas que se presenten, de tal suerte que cada logro y obstáculo superado constituya un escalón más hacia el Estado de Morelos visualizado para el 2030.

Por otro lado, es un compromiso del Poder Ejecutivo Estatal continuar con la transformación de la democracia participativa e inclusiva, siempre buscando crear un estado de bienestar e igualdad para todas las y los morelenses.

En ese contexto, resulta indispensable que las unidades que conforman la Administración Pública Estatal cuenten con normatividad y criterios que tengan por objeto regular su estructura, organización y funcionamiento, así como las atribuciones de las personas servidoras públicas que las conforman, quienes son

responsables de planear, coordinar, administrar y ejecutar programas especiales o prioritarios a cargo de esta Administración Pública Estatal.

Asimismo, la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo Estatal es la Dependencia de la Administración Pública Estatal que, en términos del artículo 74, primer párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, tiene a su cargo la función de representar y constituirse en asesor jurídico de la Persona Titular del Poder Ejecutivo Estatal en todos los actos en que sea parte; asimismo, brindarle asesoría y apoyo técnico-jurídico, así como el despacho de los asuntos que le encomienda la citada Ley Orgánica y ejerce las demás atribuciones que le confieren los ordenamientos jurídicos aplicables.

Por ende, se busca dotar de uniformidad y congruencia a las acciones y criterios jurídicos de las unidades administrativas que conforman la Administración Pública Estatal. Máxime que los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, contienen los principios de seguridad jurídica y de legalidad, del que deriva la obligación de las autoridades de emitir sus resoluciones y su actuar de una forma fundada y motivada y así contar con un auténtico Estado de Derecho.

De manera que el 30 de septiembre de 2024 se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 6349, el "DECRETO NÚMERO CINCO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; Y SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE DISTINTAS LEYES EN MATERIA DE REINGENIERÍA ADMINISTRATIVA", a través del cual se prevé una reingeniería en la Administración Pública Estatal, y entre ello la facultad para nombrar y remover a las personas titulares de las Unidades de Enlace Jurídico o equivalentes.

Con la modificación legislativa apuntada, se estableció un nuevo esquema por medio del cual se asignó a la persona titular de la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo Estatal, la facultad de nombrar y remover a las personas titulares de las Unidades de Enlace Jurídico o equivalentes de la Administración Pública Estatal, quienes coadyuvarán a cumplimentar las funciones encomendadas conforme a la normativa aplicable, en aras de dotar de certeza, seguridad y congruencia a las acciones y criterios jurídicos derivados de la administración pública estatal.



En ese orden, se busca asegurar que las personas titulares de las Unidades de Enlace Jurídico o equivalentes que sean nombradas por la persona titular de la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo Estatal, ejerzan armónicamente los criterios jurídicos en la interpretación y aplicación de la legislación y reglas normativas y, de igual forma, en la coordinación y asesoría para la formulación de proyectos de iniciativas de leyes, reglamentos, decretos y demás normatividad administrativa, así como los requerimientos necesarios para el buen funcionamiento de la Administración Pública Estatal, lo que se traducirá en una congruencia en el cumplimiento de la normatividad legal y administrativa, en estricto apego a los principios de seguridad y certeza jurídica, así como al amparo de los Derechos Humanos.

De igual forma, se estima necesario que los nombramientos y remociones de las personas titulares de las Unidades de Enlace Jurídico o equivalentes de la Administración Pública Estatal sean emitidos por la persona titular de la Consejería Jurídica, dado que aquéllos coadyuvarán directamente con este último en la proposición, aplicación y evaluación de las políticas de este Poder Ejecutivo Estatal en materia jurídica.

No pasa desapercibido que en la emisión del presente instrumento se observaron los principios de simplificación, agilidad, economía, información, precisión, legalidad, transparencia, austeridad e imparcialidad que señala en el artículo 8 la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

Finalmente, no se omite mencionar que si bien, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley de Planeación para el Estado de Morelos todos los reglamentos, decretos y acuerdos que formule el Ejecutivo Estatal, señalarán las relaciones que, en su caso, existan entre ellos y el Plan Estatal de Desarrollo; sin embargo, como es del conocimiento público el pasado 01 de octubre de 2024, conforme la normativa constitucional, se dio inicio de la presente Administración Pública Estatal, y siendo que de conformidad con el artículo 6 de la misma Ley, la persona Titular del Poder Ejecutivo Estatal remitirá al Congreso del Estado, en el primer cuatrimestre del primer año de ejercicio constitucional, para su examen y opinión el Plan Estatal de Desarrollo; de lo que resulta evidente que dicho Plan





aún se encuentra en proceso de elaboración, por lo que para el asunto en particular, aún no es posible indicar dicha vinculación.

Por lo expuesto y fundado, tengo a bien emitir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS QUE REGULAN EL NOMBRAMIENTO Y REMOCIÓN DE LAS PERSONAS TITULARES DE LAS UNIDADES DE ENLACE JURÍDICO O EQUIVALENTES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL.

Artículo 1. Los presentes Lineamientos tienen por objeto regular el nombramiento y remoción de las personas titulares de las Unidades de Enlace Jurídico o equivalentes de la Administración Pública Estatal.

Artículo 2. Para efectos de los presentes Lineamientos, en singular o plural, se entiende por:

- I. Administración Pública Centralizada, a las Secretarías y Dependencias, incluidos los Órganos desconcentrados, así como las demás unidades administrativas de coordinación, asesoría o consulta, cualquiera que sea su denominación;
- II. Administración Pública Estatal, al conjunto de unidades que componen la Administración Pública Centralizada y Paraestatal del Poder Ejecutivo Estatal;
- III. Administración Pública Paraestatal, al conjunto de organismos auxiliares del Poder Ejecutivo Estatal que se clasifican, a su vez, en organismos públicos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria y fideicomisos públicos;
- IV. Consejería Jurídica, a la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo Estatal;
- V. Lineamientos, a los presentes Lineamientos;
- VI. OIC, a los Órganos Internos de Control, y
- VII. UEJ, a las Unidades de Enlace Jurídico o equivalentes de la Administración Pública Estatal.

Artículo 3. Las personas candidatas para ocupar la titularidad de las UEJ, deberán cumplir con los requisitos siguientes:

- I. Cubrir el perfil genérico de conformidad con la normativa aplicable;
- II. Contar con título profesional de licenciado en derecho;
- III. Contar con experiencia mínima de tres años en cargos, cuyo ejercicio requiera conocimientos y experiencia en materia jurídica;
- IV. No haber sido sentenciada con pena privativa de libertad por delito doloso, en perjuicio de la Administración Pública Estatal o Federal, o cualquiera contemplado en el artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- V. No haber sido inhabilitada para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público;
- VI. No tener parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado, o civil con:
 - a) La persona titular de la unidad de la Administración Pública Estatal a la que estará adscrita;
 - b) Las personas servidoras públicas que ocupen el nivel jerárquico inmediato superior e inferior a la persona titular de la unidad de la Administración Pública Estatal a la que estará adscrita, y
 - c) Las personas titulares del OIC, de la unidad de la Administración Pública Estatal a la que estará adscrita.
- VII. No contar a la fecha de su nombramiento con ninguna relación laboral, profesional, personal, familiar, de negocios o de cualquier otra índole o situación que implique o pudiera implicar un conflicto de interés en el desempeño del cargo.

Artículo 4. Las personas titulares de las UEJ de la Administración Pública Centralizada serán nombradas directamente por la persona titular de la Consejería Jurídica, con excepción de la persona Titular de la Procuraduría Fiscal, en cuyo caso únicamente validará el nombramiento propuesto por la persona Titular de la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo Estatal.

En el caso de la Administración Pública Paraestatal, la persona titular de la Consejería Jurídica propondrá a las personas titulares de las UEJ, a los órganos de gobierno correspondientes para su aprobación, a través de la persona titular del organismo auxiliar.

Artículo 5. Las personas titulares de las Secretarías, Dependencias y organismos auxiliares de la Administración Pública Estatal, podrán proponer a la persona candidata para ocupar la titularidad de la UEJ.

Cuando las personas propuestas como titulares de las UEJ señaladas en el párrafo anterior no cumplan con los requisitos establecidos en los Lineamientos, la persona titular de la Consejería Jurídica nombrará a otra de manera inmediata, tratándose de la Administración Pública Centralizada. Para el caso de la Administración Pública Paraestatal la propondrá, de manera inmediata, a los órganos de gobierno a través de la persona titular del organismo auxiliar.

Artículo 6. Los documentos que acrediten los requisitos previstos en el artículo 3 de los Lineamientos, serán recibidos, analizados y resguardados por la Consejería Jurídica, mismos que servirán como medio de acreditación para verificar la idoneidad de las personas candidatas a ocupar la titularidad de las UEJ, previamente a la emisión del nombramiento correspondiente.

Artículo 7. Una vez que la persona titular de la Consejería Jurídica determine la idoneidad de las personas candidatas para ser titulares de las UEJ, emitirá el nombramiento correspondiente.

Artículo 8. Las personas titulares de las UEJ estarán adscritas orgánica, funcional y presupuestalmente a las unidades de la Administración Pública Estatal a la que sean asignadas.

Artículo 9. Las personas titulares de las UEJ de las unidades de la Administración Pública Centralizada podrán ser removidas directamente por la persona titular de la Consejería Jurídica, para cuyo efecto, bastará que éste emita la comunicación correspondiente.

Tratándose de las unidades de la Administración Pública Paraestatal, la persona titular de la Consejería Jurídica presentará la propuesta de remoción al órgano de gobierno correspondiente, a través de las personas titulares de dichas unidades.

Artículo 10. La Consejería Jurídica tendrá a su cargo el resguardo de la documentación que acredite el nombramiento de las personas titulares de las UEJ.



2024 - 2030

Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos que regulan el nombramiento y remoción de las Personas Titulares de las Unidades de Enlace Jurídico o equivalentes de la Administración Pública Estatal

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto Original

Artículo 11. La interpretación de los Lineamientos corresponde a la persona titular de la Consejería Jurídica quien, además, resolverá los casos no previstos en los mismos.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad".

SEGUNDA. Las designaciones de las personas titulares de las Unidades de Enlace Jurídico o equivalentes de la Administración Pública Estatal, que hayan sido emitidas previo a la entrada en vigor del presente Acuerdo, continuarán vigentes y surtiendo sus efectos jurídicos en apego a las disposiciones vigentes al momento de su emisión. Lo anterior, sin perjuicio de que la persona titular de la Consejería Jurídica pueda ejercer la facultad de remoción de las personas servidoras públicas titulares de las UEJ en términos del presente Acuerdo.

Dado en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos; al día dos del mes de octubre de 2024.

**TITULAR DE LA CONSEJERÍA JURÍDICA
DEL PODER EJECUTIVO ESTATAL
EDGAR ANTONIO MALDONADO CEBALLOS
RÚBRICA.**

Aprobación	2024/10/02
Publicación	2024/10/02
Vigencia	2024/10/02
Expidió	Poder Ejecutivo del Estado de Morelos
Periódico Oficial	6351 ALCANCE "Tierra y Libertad"

8 de 8

